

NOMBRE	GRUPO DE VALOR AL QUE PERTENECE	NUMERAL DE LA GUÍA	PREGUNTA DE PARTICIPACIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA EN VIVO /CHAT DEL EVENTO	ÁREA RESPONSABLE DE LA ANCP-CCE	RESPUESTA OFICIAL
Beltrán Pardo	N/A	Título	N/A	Se recomienda que la Guía incluya metodologías pedagógicas y gráficas con el fin de que el usuario encuentre que las herramientas expedidas por la Agencia sean didácticas y de fácil entendimiento	Aclaración	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo correspondiente a su comentario se permite aclarar, que a la fecha se encuentra implementando un lenguaje claro en la elaboración de sus documentos, esto, con el objetivo de que los mismos resulten de fácil comprensión o entendimiento. Sin embargo, respecto de la presente guía, debe indicarse que al corresponder la determinación de ofertas artificialmente bajas a un asunto técnico, resulta compleja la adopción de metodologías didácticas que impliquen un lenguaje simplificado, pero, aún así en la redacción de esta, se procuró por transmitir la información de la manera más clara posible en lo correspondiente a las generalidades y contextos normativos.
		2.1.2. Comparación Relativa	N/A	De acuerdo a Conceptos de la Agencia, y doctrina del Banco Mundial, se sugiere realizar esta aclaración, enfocada a los efectos prácticos en la identificación de los precios artificialmente bajos en los procesos contractuales adelantados por las entidades. "No se recomienda aplicar las herramientas mencionadas cuando se advierte la posibilidad de que el mercado se encuentre coludido, dado que en este escenario los precios no corresponden a las dinámicas del mercado al ser acordados entre los proponentes, lo que impide identificar diferencias significativas que evidencien «precios artificialmente bajos», por lo cual se aconseja acudir a las demás herramientas y metodologías planteadas en la presente Guía."	Comentario rechazado	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Respecto de su observación, es importante precisar que la Guía en el numeral 2.1 Métodos de comparación realiza la siguiente precisión: "La identificación de ofertas artificialmente bajas se puede realizar mediante la utilización de las siguientes herramientas: i) la comparación absoluta y, ii) la comparación relativa. Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector, antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas". En consideración con lo anterior, la Guía ya está alertando en la necesidad de tener en consideración el historial de colusión de un sector específico de cara a la utilización de las herramientas previamente planteadas, a efectos de considerar esta variable dentro de los análisis a realizar. Por otro lado, ésta versión de la Guía no está recomendando herramientas y metodologías adicionales para utilizar para este tipo de sectores (coludidos), por lo que no es viable incorporar el párrafo sugerido, sin embargo, vale la pena reiterar que la Agencia, como ente rector en materia de contratación pública está facultada para expedir documentos en los que se brindan lineamientos y buenas prácticas contractuales, frente a los cuales las Entidades Estatales cuentan con autonomía en su adopción. Por lo anteriormente señalado, no se acepta la observación.
		2.2. Información histórica de ofertas y contratos con relación al objeto del Proceso de Contratación	N/A	Se recomienda incluir esta recomendación, la cual se ha desarrollado en varios conceptos de la Agencia. "Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia recomienda que de cara al análisis para la aplicación de la metodología y determinación de las ofertas artificialmente bajas se excluyan ofertas que superen el presupuesto oficial, toda vez que estas no representan las condiciones del mercado al ser ofertas que no podrían ser adjudicatarias del proceso de contratación por superar el presupuesto asignado para el mismo."	Comentario rechazado	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Sin embargo, la recomendación no aplica, toda vez que las ofertas que superen el presupuesto oficial incurrir en causales de rechazo conforme con las reglas definidas en los pliegos, y el análisis de precios artificialmente bajos se aplica únicamente con las propuestas que se encuentran habilitadas en todos los componentes (técnico, jurídico y financiero).
		4. ¿Cómo se manejan las ofertas artificialmente bajas?	N/A	En la guía anterior se incluye los pasos para manejar ofertas artificialmente bajas, sin embargo, en la presente se elimina, se recomienda revisar la pertinencia de su inclusión. Teniendo en cuenta a su vez, que, en las guías del Banco Mundial, al igual que del Banco centro americano de integración económica, se incluye estos esquemas: https://thedocs.worldbank.org/en/doc/780841478724671583-0290022017/original/ProcurementGuidanceidentificationandtreatmentofAbnormallyLowBidsandProposals.pdf https://adquisiciones.bcie.org/fileadmin/user_upload/Instructions_Guide_for_the_Identification_and_Treatment_of_Abnormally_Low_Bids.pdf	Aclaración	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Respecto de su observación, nos permitimos aclarar, que en esta nueva versión del documento los pasos para el manejo de las ofertas artificialmente bajas se desarrollan en numerales a partes, es decir, en el numeral 4.1, 4.2 y 4.3. Esto, con el fin de explicar con mayor detalle, el procedimiento que deberá aplicar la entidad para el manejo de tales ofertas, de acuerdo con el marco jurídico aplicable.
				Se recomienda incluir en la Guía los siguientes párrafos, teniendo en cuenta los efectos prácticos que implica demostrar la presencia de los precios artificialmente bajos en el marco de los procesos de contratación, según conceptos de la Agencia y lo dispuesto en las Guías del Banco Mundial y el Banco Centro Americano de Integración Económica. "En ese sentido, en la etapa de evaluación del proceso, se debe verificar la oferta y su componente económico, para determinar si corresponde con el resultado del análisis de la oferta en el estudio de mercado, o si los precios tienen un componente extraño que no se identificó al observar el comportamiento de los proveedores del bien, obra o servicio que se pretende contratar. En ese caso, corresponde al proponente demostrar que el precio es o no artificialmente bajo, en el marco del procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, pues es éste quien ostenta la carga de la prueba y no la entidad. Concluido el análisis correspondiente, es posible que a partir de las explicaciones ofrecidas por el proponente se determine que el valor responde a circunstancias objetivas que permitirían cumplir el contrato, por lo que la entidad debe continuar con el análisis de dicha oferta en la evaluación de las mismas. Sin embargo, si las razones no logran desvirtuar que la oferta sea artificialmente baja procede el rechazo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015."	Comentario rechazado	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la construcción de esta guía. En lo que respecta a su comentario, le informamos que el apartado que se sugiere adicionar se desarrolla en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 de este documento, por lo que, no es posible acoger su comentario.

		4.1. Solicitud de aclaraciones	N/A	Teniendo en cuenta que el término de subsanación se encuentra regulado en la ley, y siendo la Aclaración una institución relacionada con la misma, se recomienda a partir de la analogía incluir en la guía el término que las entidades estatales deben otorgar a los proponentes para realizar las aclaraciones correspondientes. <i>"Si bien la normativa vigente no determina la forma ni el momento que se le debe otorgar al proponente para efectuar las aclaraciones requeridas y para justificar el precio de la oferta, se debe dar traslado al proponente durante el período de evaluación y a más tardar dentro del término de traslado del informe de evaluación, considerando que es el mismo plazo con que se cuenta para las subsanaciones"</i>	Comentario rechazado	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Respecto de su comentario se permite precisar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las entidades deberán establecer en el pliego de condiciones, el plazo dentro del cual solicitarán a los proponentes las aclaraciones que estimen necesarias. Resultando lo anterior, de acuerdo con la norma precitada, un asunto que corresponde a la autonomía de la entidad que adelanta el proceso de selección, por lo que, no es posible que esta Agencia establezca en la presente guía, el término en el que esto deberá solicitarse. En ese sentido, le informamos que no es factible acoger su comentario.
Anderson Jhonathan Ruano Bravo	Proveedores	2. ¿Cómo pueden identificarse ofertas artificialmente bajas?	N/A	Para justificación de precios artificialmente bajos solo se cuenta con la formula pero no se cuenta con una matriz en donde se pueda trabajar para la respectiva justificación se podría incorporar unos modelos o guías para presentación de los documentos en donde se pueda evidenciar que dicha información es veraz o lista de documentos para justificar los precios o formatos lo que se busca es que se trabaje sobre unos mismos formatos y que se puedan incorporar y lista de documentos que se entregue para verificación de la justificación, ya que algunas justificaciones realizadas por las empresas no son claras y no son entendibles.	Comentario rechazado	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Ahora bien, frente a su observación es importante precisar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, con el fin de brindar herramientas a las Entidades Estatales respecto de la identificación y manejo de las ofertas artificialmente bajas, expide la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación pública" en la que se brindan metodologías y buenas prácticas que pretenden aportar a una correcta gestión contractual, y a un manejo apropiado de estas ofertas que pueden resultar riesgosas para el trámite de los procesos de selección. Frente a dichas metodologías y buenas prácticas las Entidades Estatales tienen autonomía en su adopción. Ahora bien, frente a como se debe acreditar la sustentabilidad de la oferta a efecto de que no sea excluida bajo la sospecha de ser artificialmente baja, es de indicar que la norma no establece tarifa legal para este efecto, por lo cual, hay libertad probatoria para acreditarla, no obstante si corresponde a las entidades adelantar una correcta validación de la información aportada que permita acreditar las circunstancias objetivas del oferente o de su oferta que sustente la presentación de la oferta en las condiciones en que fue presentada. En este sentido, es importante tener en consideración los elementos mínimos sugeridos en el numeral 4. "¿CÓMO SE MANEJAN LAS OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS?" y 4.1 "Solicitud de aclaraciones" de la Guía, en los cuales se presentan recomendaciones sobre la solicitud que realiza la Entidad, y aquella información que deberá contener la justificación que presente el proponente.
Anónimo	Ciudadano	2. ¿Cómo pueden identificarse ofertas artificialmente bajas?	N/A	Sugerencias: Verificar la fórmula propuesta para calcular la desviación estándar en excel para diferenciar análisis de población o muestra)	Comentario aceptado	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. Respecto de su comentario, se permite indicar que se acepta su observación y se realizará la modificación en el documento con el objetivo de precisar en la metodología estadística sugerida.
Marisella Montaña	Proveedores	1.2. Ofertas competitivas	N/A	En el numeral 1.2 se incluye el siguiente párrafo: Por lo tanto, con base en lo que reporte el análisis del sector económico de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del mismo decreto, debe identificarse por parte de la Entidad Estatal cuáles son los factores habilitantes y ponderables que deben establecerse para lograr la escogencia de la oferta más favorable a los intereses y fines que persigue la entidad, en cumplimiento del principio de selección objetiva" Cuál es la pertinencia de incluir este párrafo para esta guía? No es más pertinente para la Guía de Elaboración de Estudios de Sector?.	Aclaración	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. Respecto de su comentario se permite aclarar, que tal y como se indica en el numeral 1 de este documento, las entidades públicas pueden identificar que una oferta es artificialmente baja de acuerdo con la información que recolecten durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, ya que, con fundamento en ello, pueden conocer la realidad del mercado en el que pretenden la adquisición de un bien, obra o servicio. En ese sentido, resulta evidente entonces, que el estudio del sector es un elemento clave y fundamental no sólo para determinar si una oferta es o no artificialmente baja, sino que también lo es para la selección objetiva de las ofertas. Por ello, pese a que esta Agencia cuenta con una guía en la que se imparten lineamientos para la elaboración de los estudios del sector, esto no puede simplemente dejar de señalarse en la presente guía, pues el sistema de contratación pública es armónico y resulta aplicable a todos los procesos de selección que adelantan las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o complementan-.
Diego Alexander Quintanilla Ortiz	Comunidad académica	1. Introducción	N/A	Se considera que el objetivo está asociado a hacer un análisis de los precios y ofertas económicas en los procesos de contratación y analizar las ofertas artificialmente bajas presentadas en los Procesos de Contratación. La inquietud surge porque a l final no se establecen unas características de las ofertas artificialmente bajas.	Aclaración	Subdirección de Gestión Contractual	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Ahora bien, en lo que respecta a su comentario se permite aclarar que, si bien dentro del objetivo de este instrumento se relaciona la identificación de las características de las ofertas artificialmente bajas, la finalidad no es otra que explicar sus nociones, generalidades y situaciones en las que podrían generarse. Es por esto que, en el presente documento, esta Agencia se parte de la definición de las ofertas artificialmente bajas, indica lo que estas podrían generar, sus causas, el cómo identificarlas y por supuesto, cómo manejarlas.

Anónimo	Ciudadano	<p>2.1.2. Comparación Relativa</p>	N/A	<p>Observación 6. En la guía se menciona: a Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable. Por lo que, en la resolución de adjudicación del Proceso de Contratación, debe incorporar una explicación detallada y completa de la metodología que utilizó para identificar posibles ofertas artificialmente bajas. Sin embargo, en los eventos que el proceso de selección del contratista no contemple dicha resolución, como es el caso de los procesos de mínima cuantía, la Entidad Estatal realizará esa explicación antes de aceptar la oferta más favorable. Se sugiere indicar que este análisis se debe realizar una vez la entidad conoce los precios de las ofertas económicas, lo anterior se sugiere para que el proponente remita la justificación junto con la subsanación en los procesos de contratación.</p>	Comentario rechazado	Subdirección de Gestión Contractual	<p>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la estructuración de esta guía. En lo correspondiente a su comentario, se permite aclarar, que en este numeral lo que se pretende es recordar a las entidades públicas, la obligación que les asiste de indicar a los oferentes la metodología que aplicó para identificar y manejar una oferta artificialmente baja, así como los criterios que tuvo en cuenta para seleccionar la oferta que estimó más favorable para la satisfacción de sus necesidades. Por ello, y teniendo en cuenta que los numerales 2 y 4 de este documento, se desarrollan de forma íntegra cómo pueden identificarse y manejarse las ofertas artificialmente bajas, le informamos que no es posible acoger su comentario.</p>
		<p>2.1.2. Comparación Relativa</p>	N/A	<p>Observación 7. Se sugiere dejar la precisión de cuando se utiliza la variación relativa y cuando la variación absoluta, se puede dar que en algunos casos las entidades no soliciten precios artificialmente bajos para no requerir a los proponentes. Se sugiere mantener el criterio de variación absoluta en los casos de menos de 5 ofertas o en el caso de subastas ahora bien más bien se debería establecer que para mínimas también debería ser ese el criterio y variación relativa cuando son más de 5.</p>	Comentario rechazado	Subdirección de Gestión Contractual	<p>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Respecto de su observación, es importante precisar que la presente versión de la Guía en el numeral 2.1 mantiene las recomendaciones para la utilización de las metodologías absolutas y relativas dependiendo si se cuenta con menos de 5 ofertas o más de cinco ofertas; en este mismo sentido, la recomendación para la utilización de la metodología absoluta para el caso de las subastas se mantiene, tal y como se puede evidenciar en el numeral 3. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO EN SUBASTAS INVERASAS.</p> <p>Respecto a la recomendación frente a los procesos de mínima cuantía, es importante señalar que las metodologías planteadas ya responden a esta lógica para ésta modalidad, toda vez que lo que determina su utilización sería la cantidad de ofertas.</p>
		<p>2.1.2. Comparación Relativa</p>	N/A	<p>Observación 8. No es claro para que se indica que se debe hacer un análisis de las variaciones que se presentan entre el presupuesto oficial estimado para el proceso analizado frente al valor adjudicado, es importante mencionar que la entidad lo que debe analizar es el argumento que le presenta el oferente ese análisis debe ser sobre los argumentos y elementos expuestos por el en su justificación no deber ser una carga adicional a las entidades donde tenga que entrar a robustecer la justificación del proponente.</p>	Aclaración	Subdirección de Gestión Contractual	<p>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. En relación con su observación, es importante reiterar que lo indicado en el numeral 2.2 "Información histórica de ofertas y contratos con relación al objeto del Proceso de Contratación" de la Guía en donde se señala lo siguiente: "Las anteriores herramientas sirven de referencia para que la Entidad Estatal en el marco del proceso de selección, identifique ofertas que deban ser analizadas como potenciales precios artificialmente bajos, sin embargo, no se debe realizar una aplicación mecánica de las mismas y de sus resultados. La Entidad Estatal a partir de la información obtenida y analizada en el estudio del sector, en lo correspondiente al comportamiento del gasto histórico (numeral 1.3.2. de la Guía de elaboración de estudios de sector), podrá integrar en sus análisis cómo un insumo adicional, los porcentajes de ahorro obtenidos por la Entidad o por otras Entidades en el desarrollo de procesos de selección que han derivado en la suscripción de contratos para adquirir bienes y servicios con un alcance similar (objeto, presupuesto y plazo)," hace referencia a los insumos a los que puede recurrir una entidad estatal a efecto de determinar si se encuentra ante una oferta artificialmente baja, mas no hace referencia a que este análisis deba estar como sustento factico en la motivación de la resolución de adjudicación.</p> <p>Conforme con lo anterior, este tipo de análisis deberían ser parte del estudio de sector previamente elaborado por la Entidad, o en el evento que el estudio no sea lo suficientemente robusto, se deberá realizar al momento de evaluar las ofertas económicas, con el objetivo de: "servir de insumo para complementar los resultados obtenidos luego de aplicadas las herramientas descritas en el numeral 2.1. (Métodos de comparación) o para definir criterios (porcentajes de ahorro o valores mínimos aceptables distintos) de análisis con base en los cuales realizar los requerimientos de precios artificialmente bajos".</p>
		<p>2.2. Información histórica de ofertas y contratos con relación al objeto del Proceso de Contratación</p>	N/A	<p>Observación 9. En concordancia con la anterior observación en la guía se establece lo siguiente i) Complementar la justificación remitida por el oferente en el evento que se le requiera para que sustente las razones del valor ofrecido, o ii) Evaluar por parte del comité evaluador la posibilidad de no requerir al oferente teniendo en cuenta la información previamente analizada. Se sugiere eliminar esa condición dado que el alcance de la entidad es de analizar no de complementar la justificación, ahora bien, es importante referenciar que cada uno de los procesos tiene unas características particulares y ese análisis de valores totales no refleja esas características.</p>	Aclaración / Comentario parcialmente aceptado	Subdirección de Gestión Contractual	<p>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, agradece su participación en la elaboración de esta guía. Con el ánimo de dar mayor precisión al propósito del párrafo, en el numeral 2.2. "Información histórica de ofertas y contratos con relación al objeto del Proceso de Contratación" se modifica el componente i) en el siguiente sentido: "i) Contar con criterios de adicionales para analizar la justificación remitida por el oferente en el evento que se le requiera para que sustente las razones del valor ofrecido, (...)"</p>